



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 004-2021-GORE-ICA

CONCURSO PÚBLICO 003-2021-CS-GORE.ICA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la **ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "RECUPERACION DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA EN EL ESTADIO FELIX CASTILLO TARDIO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"**, que celebra de una parte **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20452393817, con domicilio legal en con domicilio legal en Av. Cutervo 920 – del Distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica, representada por **CPC. CARLOS SEBASTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con DNI N° 21411923, Gerente Regional de Administración y Finanzas, y de otra parte **CONSORCIO ESTADIO** con RUC N°20608649981, con domicilio legal en CALLE LAS PALMERAS Q-1URB. CIUDADELA MAGISTERIAL-ICA, integrado por **FERNANDO PEÑA CORAL** con RUC N°10053721350 participación 70% y **DENNIS RENALT GARCIA ARTEAGA** con RUC N°10222888978 participación 30% debidamente representado por su Representante Común, **GABRIEL HERNAN CALDERON VIVAR**, con DNI N°09952416, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de octubre del 2021, el comité de selección adjudicó la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO N°003-2021-CS-GORE.ICA** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "RECUPERACION DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA EN EL ESTADIO FELIX CASTILLO TARDIO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"**, a **CONSORCIO ESTADIO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con la participación del plantel profesional clave

PERSONAL CLAVE		
CARGO	PROFESION	NOMBRES
JEFE DE PROYECTO	INGENIERO CIVIL	CARLOS MARTIN RUIZ DE CASTILLA HUAMAN
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	ARQUITECTO	EVARISTO BENJAMIN VALDIVIA FULCHI
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA	INGENIERO CIVIL	RICARDO RAMON OVIEDO SARMIENTO
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA	ALEJANDRO SULPICIO ESCATE HERNANDEZ
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	INGENIERO SANITARIO	HERNAN TIRADO BAZAN
ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTECNIA	INGENIERO CIVIL	LUIS ALBERTO ORDOÑEZ FUENTES
ESPECIALISTA EN PROGRAMACION, COSTOS Y PRESUPUESTOS	INGENIERO CIVIL	DENNIS RENALT GARCIA ARTEAGA
ESPECIALISTA EN GESTION Y MANEJO AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL	JEANETTE GISELA GARCIA RODRIGUEZ



CONSORCIO ESTADIO
ING. GABRIEL HERNAN CALDERON VIVAR
REPRESENTANTE LEGAL





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "RECUPERACION DEL SERVICIO DEPORTIVO DE COMPETENCIA EN EL ESTADIO FELIX CASTILLO TARDIO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/461,525.57 (Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Quinientos Veinticinco con 57/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

PAGOS	PRESENTACION DE INFORME
25 %	Contraprestación a la aprobación del 1er Informe, conteniendo lo indicado para la etapa respectiva
30 %	Contraprestación a la aprobación de la segunda etapa, conteniendo lo indicado para la etapa respectiva
25 %	Contraprestación a la aprobación de la tercera etapa, conteniendo lo indicado para la etapa respectiva
20 %	A la aprobación del 4ta Etapa mediante Acta resolutivo.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde el cumplimiento de lo estipulado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:





- Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente.
- "De fiel cumplimiento del contrato: S/ 46,152.56, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD otorgará UN adelantos directos por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de **8 días calendarios siguientes a la suscripción del contrato**, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de **7 días calendarios]** siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA-SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 03 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



CONSORCIO ESTADIO
ING. DANIEL GUERRA CALVO
REPRESENTANTE LEGAL





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:



CONSORCIO ESTADIO
ING. [Signature]
REPRESENTANTE LEGAL





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



OTRAS PENALIDADES		
SUPUESTO DE APLICACION DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento	La penalidad será de una (01) UIT, por cada día de ausencia del personal en el 'plazo previsto	Según el informe elaborado por la supervisión y V°B° del coordinador designado por la sub gerencia de estudios y proyectos.
En caso el consultor incumpla con su obligación d ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	La penalidad será de una (01) UIT, por cada día de ausencia del personal en el 'plazo.	Según el informe elaborado por la supervisión y V°B° del coordinador designado por la sub gerencia de estudios y proyectos.
Inasistencia a reuniones Las inasistencias de algún profesional especialista o del jefe del proyecto propuesto a las reuniones programadas por la sub gerencia de estudios y proyectos, del gobierno regional de Ica.	La penalidad ser a de 01 UIT por cada inasistencia de cada profesional, hasta un máximo de 03 inasistencias que serán deducidos del pago de los entregables alcanzando este tope el consultor deberá realizar el cambio correspondiente	Según informe elaborado por el supervisor o coordinador de la sub gerencia de estudios y proyectos de la gerencia regional de infraestructura
Cambio de Personal Propuesto	0.03%	Se efectuará la aplicación del 0.03% del monto total del servicio a pagar cuando el contratista efectuó el cambio del personal propuesto sin autorización de la entidad, se precisa que dicha penalidad será por cada personal que cambié
Modificación inconsulta del diseño.		
En caso el consultor modifique inconsulta el diseño aprobado por la sub gerencia de estudios y proyectos	La penalidad será de 02 UIT por cada modificación	Previo informe del coordinador y de la supervisión
Planos sin firmas originales En caso el consultor presente planos en forma parcial o total de alguna de las especialidades sin las firmas respectivas de los especialistas.	La penalidad será de 01 UIT por falta de firma de cada especialista	Con informe del coordinador y supervisor
Deficiencias en estudios preliminares En caso el consultor presente estudios preliminares con deficiencias técnicas en su formulación o desarrollo (sin sustento demostrable o falsificada, durante la elaboración del expediente técnico)	La penalidad será de 03 UIT por cada estudio presentado de forma deficiente	Según informe de la supervisión, designado por la sub gerencia de estudios y proyectos



CONSORCIO ESTADIO
ING. CAROLINA CHAVEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estas penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO ESTADIO
ING. ROBERTO ALBERTO MORALES ROSALES
REPRESENTANTE LEGAL





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. CUTERVO 920 – ICA-ICA-ICA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE LAS PALMERAS Q-1URB. CIUDADELA MAGISTERIAL-ICA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de ICA a los 03 días del mes de Noviembre del 2021.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


C.P.C. CARLOS S. HERNANDEZ HERNANDEZ
GERENTE REGIONAL

“LA ENTIDAD”

CONSORCIO ESTADIO


ING. RANGEL HEREDIA CALDERON VIVAR
REPRESENTANTE LEGAL

“EL CONTRATISTA”